Guillermo N. Pérez

Grupo GNP

IMPUESTOS, LEGAL TRIBUTARIO Y NEGOCIOS

20 ANIVERSARIO



FLASH REPORT

MARZO 2026

FLASH REPORT
MARZO 2026

Resolución (SICyPyME) 1/2026.
Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs). Se actualizan los límites de facturación anual para la categorización.

Se actualizan los límites de ventas totales anuales para la categorización de las micro, pequeñas y medianas empresas.

En ese sentido, los límites de ventas totales anuales expresados en pesos aplicable a partir del 01/04/2026 son:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	743.730.000	374.060.000	1.738.060.000	1.207.910.000	909.260.000
Pequeña	4.412.940.000	2.255.110.000	12.380.800.000	9.025.610.000	3.349.360.000
Mediana I	24.621.200.000	18.664.740.000	58.848.790.000	64.238.670.000	19.711.080.000
Mediana II	36.927.730.000	26.655.990.000	84.070.280.000	129.794.070.000	31.263.100.000

Por otro lado, y producto de la actualización del tope de ventas de las categorías MiPyMEs, a partir del 14/04/2026 se incrementa de $ 3.958.316 a $ 5.549.862 el monto mínimo a partir del cual las PyMEs se encuentran obligadas a emitir "Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs".

Recordamos que este tipo de comprobantes electrónicos lo deben emitir las PyMEs a las empresas categorizadas como "Empresa Grande", siempre y cuando la factura supere el mencionado monto y la empresa receptora desarrolle como actividad principal alguna de las comprendidas en las Secciones y/o grupos del Clasificador de Actividades Económicas (CLAE).

Comunicación "A" (BCRA) 8304/2025 – B.O. (19/08/2025).
Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Modificaciones. Muestra y periodicidad de declaración. Vencimiento para la declaración.

A partir del primer trimestre del 2026, se modificaron los lineamientos bajo los cuales se determina el muestreo para realizar la declaración jurada del relevamiento de activos y pasivos externos.

En ese sentido, la variación de los parámetros es la siguiente:

- Muestra principal: cuando el saldo de activos y pasivos externos sea mayor o igual a USD 10.000.000 a fines de cualquier trimestre calendario, se deberá realizar la presentación de manera trimestral. Anteriormente el límite era de USD 50.000.000.

 Es importante mencionar que esta categorización como muestra principal se mantendrá durante todo el año, debiendo seguir realizando las presentaciones trimestrales, por más que cambie el saldo de activos y pasivos externos.

- Muestra secundaria: cuando el saldo de activos y pasivos externos sea menor a USD 10.000.000 a fin de cualquier trimestre calendario, se deberá realizar sólo una presentación anual. Anteriormente la muestra secundaría aplicaba cuando los montos eran entre USD 10.000.000 y USD 50.000.000.

 Si en cualquier trimestre el valor de los activos o pasivos externos iguala o supera USD 10.000.000, se pasará a ser parte de la muestra principal, debiendo cumplir con las declaraciones de dicho grupo.

- Muestra complementaria: se elimina esta categoría. Anteriormente aplicaba cuando se contaba con activos y pasivos externos entre USD 1.000.000 y USD 10.000.000.

Por otro lado, se modificó el plazo de vencimiento de las presentaciones, para los datos a partir del primer trimestre del 2026:

- Para muestra principal: se mantienen los plazos originales. El reporte trimestral deberá presentarse dentro de los 45 días corridos posteriores al cierre. En cambio, el reporte anual deberá presentarse dentro de los 180 días corridos luego del cierre del año.

- Para muestra secundaria: se reduce el plazo de la presentación anual de 180 días corridos desde el cierre a 90 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia.

Convenio Multilateral.
Disposición (CACM) 6/2026 - B.O. (17/03/2026).
Domicilio Fiscal Electrónico Federal. Puesta en Funcionamiento.

Se establece la entrada en vigencia del sistema informático denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal”, aprobado por la Resolución General (CACM) 14/2025, con aplicación a partir del 01/04/2026.

Recordamos que la Resolución General en referencia establece que las jurisdicciones adheridas a este nuevo sistema informático podrán realizar comunicaciones hacia los contribuyentes y responsables del Convenio Multilateral y hacia otros sujetos obligados locales de las distintas jurisdicciones.

Estará disponible en el “Portal Federal Tributario”, donde los usuarios poseerán un perfil único y especifico, asociado a la CUIT o CUIL del titular, y será administrado exclusivamente por cada jurisdicción, quienes reglamentarán lo relativo a la obligatoriedad de su utilización, la validez de los documentos digitales y los efectos legales de las comunicaciones allí entregadas.

Los contribuyentes que se den de alta en el Convenio Multilateral serán automáticamente habilitados como usuarios particulares del sistema.

Es importante mencionar que las notificaciones se considerarán leídas cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

- Se proceda a la apertura de la comunicación, mediante el acceso en el Domicilio Fiscal Electrónico Federal.

- El martes o viernes inmediato posterior a la fecha en que la comunicación se encontrará disponible en el citado domicilio, excepto que se hubiere realizado con anterioridad la apertura.

Nacional.
Ley 27802 – B.O. (06/03/2026).
Modificaciones a Leyes Impositivas. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto a las Ganancias.

A continuación, se detallan las modificaciones más relevantes en relación con la Ley de Impuesto al Valor Agregado y la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Ley de Impuesto al Valor Agregado

- Se incorpora el inciso m) al artículo 28 de la presente Ley– alícuotas reducidas – estableciendo como nueva actividad alcanzada por una alícuota del 10,5% a los servicios de provisión de energía eléctrica utilizados en sistemas y/o equipos de riego con destino al sector agroindustrial.

 La mencionada disposición es aplicable a partir del 01/04/2026.

Ley de Impuesto a las Ganancias

- Actualización de Quebrantos:
 - Los quebrantos generados en los ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2025 se actualizarán considerando el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC). Dicha actualización se considerará desde mes de cierre del ejercicio fiscal en que se originaron tales quebrantos y el mes de cierre del ejercicio fiscal que se liquida.
- Exenciones: modificaciones a los incisos h) y n) del artículo 26 LIG.
 - Intereses de Plazos Fijos:
 - Se sustituye la expresión “Intereses de Plazos Fijos en Moneda Nacional”, por “Intereses de Plazos Fijos”, los cuales pasan a estar exentos indistintamente de la moneda.
 - Alquiler de Inmuebles con destino casa habitación:
 - Se establece su exención siempre que, tanto locador como locatario, no se computen la deducción del 10% del monto total anual de estos, prevista en el artículo 85.
 - Enajenación o Transferencia de Inmuebles:
 - Se establece la exención de los resultados derivados de enajenación o transferencia de derechos sobre inmuebles adquiridos con posterioridad al 01/01/2018, alcanzados por las disposiciones del artículo 99, siempre que su enajenación y/o transferencia se realice a partir del 01/01/2026.
- Valuación de Hacienda de Invernada:

- Se incorpora la opción para valuar mediante el sistema C.E.R.A. (costo estimativo por revaluación anual), a la hacienda de establecimientos de invernada y/o engorde a corral, antes valuadas exclusivamente al precio de plaza al cierre del mercado donde opera el contribuyente, neto de gastos de ventas.

- En cuanto a la valuación de vaquillonas y novillos, los contribuyentes podrán calcular su costo, utilizando el índice de relación más bajo (Ley 23.079, Ley de Impuesto Especial a la Revaluación de Hacienda) el cual refiere a los de uno (1) a dos (2) años, sin distinción de la categoría que se trate.

Tanto las modificaciones en las exenciones como la actualización en la valuación de establecimientos de invernada serán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 01/01/2026.

- Residencia fiscal de extranjeros:

Se establece que las personas humanas extranjeras no serán consideradas residentes fiscales a los efectos del Impuesto a las Ganancias cuando obtuvieran la ciudadanía por naturalización en virtud de haber realizado inversiones relevantes en el país.

Asimismo, continuarán considerándose como ciudadanos a aquellos que al momento de obtener la ciudadanía por inversión ya fueran residentes en el país.

Ley 27.802 – B.O. (06/03/2026).
Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones. Condiciones de adhesión. Beneficios. Caducidad. Exclusión. Sanciones.

Se crea el Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI), con el objetivo de fomentar inversiones productivas por parte de micro, pequeñas y medianas empresas.

Podrán acceder los sujetos que califiquen como MiPyME hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2, por inversiones productivas realizadas dentro de los 2 años desde la entrada en vigencia del presente régimen.

Se considerarán inversiones productivas aquellas destinadas a la adquisición o fabricación de bienes muebles nuevos amortizables, así como a la realización de obras vinculadas a actividades productivas, excluyéndose las inversiones financieras y los bienes de cambio.

Para acceder al régimen se establecen montos mínimos de inversión:

- Micro: USD 150.000
- Pequeñas: USD 600.000
- Mediana Tramo 1: USD 3.500.000
- Mediana Tramo 2: USD 9.000.000

Entre los beneficios impositivos previstos, se destacan:

- Amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias.
- Devolución anticipada del crédito fiscal de IVA originado en las inversiones, luego de transcurridos 3 periodos fiscales desde su cómputo.

Es importante resaltar que las inversiones productivas se consideran realizadas en el ejercicio fiscal anual en el que se verifique su puesta en marcha y su afectación a la producción de ganancias gravadas; momento desde el cual surtirán efecto los beneficios mencionados anteriormente. Así también, a los efectos de su caducidad, deberán permanecer en el patrimonio dentro de los 2 años fiscales de que fueran afectados, salvo reemplazo, destrucción o el transcurso de un tercio de su vida útil.

Cuando se revoquen los beneficios otorgados, se deberá restituir al fisco los créditos fiscales devueltos junto al impuesto a las ganancias en defecto y sus intereses resarcitorios por el diferimiento en el pago, junto a una multa con tope de hasta 2 veces la franquicia usufructuada.

Estarán excluidos del presente régimen aquellos sujetos condenados, declarados en estado de quiebra, registren deudas firmes, exigibles e impagas de carácter fiscal, aduanero o previsional y quienes hayan accedido a los beneficios del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), u cualquier otro régimen de inventivo.

Publicación elaborada por ***Grupo GNP – Impuestos, Legal Tributario y Negocios***.
El presente documento reúne análisis normativo y criterios técnicos elaborados con fines informativos.
Su reproducción está permitida con mención expresa de la fuente.